



Honorable Legislatura  
Tucumán



2021-Año del Bicentenario  
de la fundación de la Industria  
Azucarera



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN  
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

**Artículo 1°:** Exención de pago de impuestos para actividades de servicios artísticos y de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y eventos similares, en razón de la pandemia del covid-19. Quedará exento del pago de los impuestos a la Salud Pública, impuestos a los Sellos, impuesto Inmobiliario -si este último no lo hubiese abonado anticipadamente-, e impuesto sobre los Ingresos Brutos todo emprendimiento económico con domicilio en la provincia de Tucumán destinado a las actividades identificadas en el nomenclador de actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos según los códigos:

- a. 921110 a 921990 *Servicios de cinematografía, radio y televisión y servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.*; con excepción de las actividades identificadas según códigos 921302 y 921304.
- b. 701010 *Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.*

El presente beneficio regirá en forma retroactiva desde 01 abril de 2021 hasta finalizados los efectos en la provincia de Tucumán del DNU N° 235/21 del gobierno nacional y sus modificatorias, y la vigencia de las resoluciones 64-2021 y 69-2021 del Comité Operativo de Emergencia de la Provincia de Tucumán o hasta el 31 de diciembre de 2021, lo que ocurra primero.

**Artículo 2°:** Suspéndase, mientras dure el período establecido en el último párrafo del artículo 1° de esta ley, el pago requerido por el inc. 3 del artículo 24° de la Ley 7.243 para todos los emprendimientos económicos incluidos en el mencionado artículo.

**Artículo 3°:** Si debido a los descuentos en los permisos de expendios generados en el artículo 2°, el Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo viese lesionada la fuente de fondos para el pago de las remuneraciones de su personal, el Poder Ejecutivo realizará las transferencias presupuestarias necesarias a los fines de cubrir esta necesidad.

Los procesos de monitoreo y control sobre el expendio de alcohol seguirán su curso normal durante la vigencia de la presente ley, con la sola diferencia de permitir transitoriamente la excepción en el pago del permiso anual.

**Artículo 4°.-** Aplíquese a partir del 01 de abril de 2021 con carácter general y temporario, la vigencia de un régimen excepcional de Facilidades de Pago, aplicable para la cancelación total o parcial de infracciones constatadas, deudas vencidas y exigibles no prescriptas al 31 de Diciembre de 2020 inclusive, relacionadas a la materia impositiva y a la ley 7243, con sus intereses que estuvieren devengando, para todas las actividades económicas comprendidas en el artículo 1° de la presente.

**Artículo 5°:** Reglaméntese y comuníquese.

Ing. JOSE RICARDO ASCARATE  
LEGISLADOR  
PTE. BLOQUE "UCR" - HIPOLITO YRIGOYEN

Dr. JOSÉ MARÍA CANELADA  
LEGISLADOR  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

(2)

(1)



*Honorable Legislatura  
Tucumán*



2021-Año del Bicentenario  
de la fundación de la Industria  
Azucarera

**PROYECTO DE EXENCIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS PARA LA ACTIVIDAD DE  
REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES Y PRODUCCIONES ARTÍSTICAS Y  
ESPECTÁCULOS**

**FUNDAMENTOS**

Los efectos económicos de la pandemia de covid-19 aún persisten. Durante 2020 la economía argentina fue una de las más afectadas del globo terráqueo, aún cuando a nuestro país no había llegado la conocida como segunda ola de este virus. Indicadores locales señalan que, incluso luego de levantadas las medidas de aislamiento social y relajado el distanciamiento social, el mercado laboral argentino muestra la pérdida de más de un millón de puestos de trabajo y un incremento de las tasas de pobreza a valores de los más altos de nuestra historia. A nivel provincial esta crisis repercutió fuertemente: según INDEC Tucumán es la provincia de mayor tasa de pobreza del NOA, y las estimaciones señalan que se cerraron no menos de 500 locales en el último año, significando esto un agravamiento del estancamiento de la economía local, estancamiento que lleva ya más de una década.

Ante el impacto en nuestro país de la conocida como "segunda ola" de la covid-19, el gobierno nacional dispuso nuevas medidas que fueron aplicadas selectivamente en cada provincia. A nivel local algunos de los rubros más afectados fueron los de los salones de fiestas, eventos sociales, y los de producción artística y de espectáculos. Es por ello que, mediante el presente proyecto de ley se plantea, generar beneficios impositivos como la suspensión del pago de los impuestos provinciales y las tasas de funcionamiento relacionados a la provisión de bebidas alcohólicas para los emprendimientos económicos enmarcados en las mencionadas actividades.

Se propone suspender el pago del impuesto sobre los ingresos brutos, del impuesto a la nómina salarial, el impuesto inmobiliario y el impuesto a los sellos, así como las tasas reguladas por el IPLA, para los emprendimientos que se dediquen al alquiler de salones para fiestas y eventos sociales, así como la actividad de producción artística de espectáculos teatrales y cinematográficos. Se propone que estos beneficios sean aplicados en forma retroactiva desde el mes de abril de 2021 hasta la finalización de los efectos del DNU nacional N° 235/21, y sus modificatorias, en la provincia de Tucumán.

Finalmente, se propone un régimen especial de facilidades de pago para las deudas tributarias, y para las obligaciones pecuniarias que surgieran de la ley 7243, vencidas y exigibles hasta el 31 de diciembre de 2021.

A los fines de permitir el alivio económico de la comunidad tucumana cuyo sustento depende de los sectores comprendidos en este proyecto de ley, y así ayudar a una pronta recuperación de su actividad económica, es que solicito a los integrantes de la Honorable Legislatura que tengan a bien acompañar la presente iniciativa.

  
Ing. JOSE RICARDO ASCARATE  
LEGISLADOR  
PTE. BLOQUE "UCR" - HIROLITO YRIGOYEN

(2)

  
Dr. JOSÉ MARÍA CANELADA  
LEGISLADOR  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

(1)